

artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y será publicada mediante Decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Segunda.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13663 REAL DECRETO 1148/1981, de 8 de mayo, para corregir error material padecido en el artículo segundo del Real Decreto 3100/1979, de 21 de diciembre.

Por Real Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Orón (Burgos), padeciéndose un error material en el artículo segundo del referido Real Decreto, al no fijar con exactitud los límites de la zona a concentrar, por lo que procede dar una nueva redacción al artículo segundo del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establecen las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Sustituir la redacción del artículo segundo del Real Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, por la siguiente: La zona de Orón (Burgos) estará formada, en principio, por la superficie perteneciente a la Entidad local menor de Orón, más una pequeña extensión superficial de la Entidad local de Miranda de Ebro, situada al Norte de ésta y limitada por el camino de Ayuelas a Miranda de Ebro, arroyo de la Calzada, arroyo de Carrales y la línea divisoria entre Orón y Miranda de Ebro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13664 REAL DECRETO 1149/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Puebla de la Calzada (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Puebla de la Calzada (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Puebla de la Calzada (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13665 REAL DECRETO 1150/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Buazo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Buazo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Buazo (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Boimorto, perteneciente a la parroquia de Santa María de Buazo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13666 REAL DECRETO 1151/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de la Regueira (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de la Regueira (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de la Regueira (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Oza de los Ríos, perteneciente a la parroquia de Santa María de la Regueira, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquias de San Esteban de Parada y Santiago de Reboledo; Sur, Ayuntamiento de Cesuras; Este, parroquias de San Martín de Ban-

doja y Santa María de Rodeiro, y Oeste, Ayuntamiento de Cesuras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13667 REAL DECRETO 1152/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Acula (Granada).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Acula (Granada), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Acula (Granada).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ventas de Huelma, perteneciente a la Entidad local menor de Acula, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Chimeneas; Sur, carretera de Armilla y camino viejo de Granada; Este, camino de Chimeneas a Escúzar, y Oeste, arroyo de Acula y mojones de concentración parcelaria. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13668 REAL DECRETO 1153/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho

perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13669 REAL DECRETO 1154/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrillo-San Vicente-San Cipriano (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Vegas del Condado, perteneciente a las Entidades locales menores de Castrillo-San Vicente y San Cipriano, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Vegas del Condado, en su anejo de Vegas del Condado; Sur, término municipal de Villasabariego, en su anejo de Villimier; Este, término municipal de Gradefes, en sus anejos de Valduvico, Cañizal de Rueda, Villarratel, Villarmún y Santa Olaja de Es-lonza, y Oeste, camino de San Vicente a Vegas del Condado, camino de San Vicente a Castrillo y carretera de Villafañe a Castrillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

13670 REAL DECRETO 1155/1981, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de Arceo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Vicente de Arceo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,